

**Sobre el anteproyecto de ley
de reforma concursal**

**Angel de la Fuente
Fedea e IAE-CSIC**

Septiembre de 2021

- Las grandes líneas de la reforma van generalmente en la dirección correcta:
 - Se apuesta por *potenciar los procedimientos preconcursales*, ampliando su ámbito de aplicación, facilitando su inicio temprano y tratando de facilitar la aprobación de acuerdos entre las partes.

e.g. reestructuraciones pueden incluir deuda comercial, concepto de probabilidad de insolvencia, se establecen mecanismos de arrastre entre clases.

- También por *agilizar las liquidaciones y facilitar la venta de unidades productivas* en funcionamiento.

- Se apuesta por la *digitalización para reducir costes y agilizar procedimientos*, especialmente en el caso del procedimiento especial para microempresas, que será casi por completo telemático y basado en cuestionarios estandarizados, y en la introducción de una plataforma digital para facilitar las liquidaciones.

Me parece bien, pero cuidado, especialmente en la transición, mientras se pone en marcha y se perfecciona el sistema. Hay que diseñar bien el sistema, lo que seguramente no es fácil, y mantener elementos de flexibilidad y ayuda al usuario.

- Principal problema: tratamiento de los *créditos públicos*, se ha perdido una estupenda oportunidad para revisarlo.
- Se mantienen los privilegios procedimentales y sustantivos de los créditos públicos, con excepciones menores muy acotadas en el caso del procedimiento especial para microempresas.
- Dos propuestas:
 - i) Debería permitirse la conversión de créditos públicos en una nueva forma de *quasi-equity*: la deuda tributaria contingente (a la vuelta a beneficios de la empresa en reestructuración), cuya devolución podría realizarse mediante recargos en impuestos sobre beneficios futuros.
 - ii) Supresión general de los privilegios de los créditos públicos (mismo tratamiento que los créditos ordinarios en relación con paralización de ejecuciones, afectación en acuerdos preconcursales, prioridad en el cobro....).

- **¿Por qué?**

- La existencia de asimetrías en el tratamiento de los acreedores puede justificarse por razones de eficiencia o de equidad. Tiene sentido que en los contratos puedan establecerse garantías o situaciones de subordinación, presumiblemente a cambio de ajustar la remuneración al riesgo de cada instrumento, o que se protejan especialmente los créditos de los acreedores que puedan considerarse más débiles o expuestos en algún sentido, como podría ser el caso de los trabajadores con salarios no cobrados.

- Ninguno de estos criterios, sin embargo, aconseja dar un trato preferente al Estado en detrimento de otros acreedores. No existe en este caso contrapartida alguna al privilegio y se trata de un acreedor completamente diversificado y con grandes recursos que en principio provienen del conjunto de la sociedad en proporción a la capacidad económica de cada agente. El privilegio supone imponer arbitrariamente una carga extraordinaria al resto de los acreedores para evitarle costes a la parte que seguramente está en mejores condiciones para soportarlos y para repartirlos de una manera equitativa. Más aún, su existencia tiende a encarecer el crédito de manera general, desincentivando por tanto la inversión.